



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de Liquidación Obligatoria, radicado bajo el No. 544053103001-2008-00238-00, adelantado por BERANGELA RAMOS DE MENDOZA contra ACREEDORES VARIOS, el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9afd820b21d913553121185eb34ac2abb570b3079da75a192ae02540c29f2**

Documento generado en 20/01/2021 05:27:25 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2009-00256-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaría.

-Folios 54 y 55 C6, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modifico la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la pagina del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 52 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el parágrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 57 y 58 C6, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 59 C6, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el termino de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 65 a 66 C6, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 67 C6, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente solicita que se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuya titular el demandante es **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.
German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f61cefa9398a76ea33432e1ced878800703a4e81e6385775146242c90a49e72**

Documento generado en 20/01/2021 05:27:25 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.



El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2010-00101-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaria.

-Folios 54 y 55 C8, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modificó la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la página del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 52 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el párrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 57 y 58 C8, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 60 C8, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el término de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 64 a 636 C8, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 67 C8, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igual solicita Auto se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que

con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

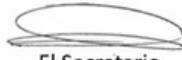
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b28bf0b80705bea108a68b4d6ca4f1f1d0863672f4d3d7dd2dd9398cf57e9a**

Documento generado en 20/01/2021 05:27:26 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2010-00170-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaría.

-Folios 54 y 55 C6, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modifico la liquidación del crédito, allegada por l aparte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la pagina del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 52 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el parágrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 57 y 58 C6, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 60 C6, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el termino de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 65 a 66 C6, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 67 C6, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente solicita se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES..**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.
German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1c7c97ddac67432f4188b515f086080c92e094d2887867b1ff4c8a8d085a43**

Documento generado en 20/01/2021 06:11:18 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.



El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CONTINUACION EXPROPIACION**, radicado bajo el N° **544053103001-2010-00170-00**, adelantado por **MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA** contra **INCO hoy ANI**, para dar trámite al escrito allegado al correo institucional, donde el señor apoderado de la parte demandante, solicita Se remita por correo copia autentica de:

- El admisorio de la demanda
 - El mandamiento de pago
- Como informarle si la parte demandada se notificó.

Como quiera que se allega constancia de haber cumplido con el arancel correspondiente, Acuerdo PCSJA-18-1176 del 13 de diciembre de 2018, (convenio 13476 Banco Agrario), se accederá a ello, debiéndose por secretaria, dar cumplimiento y proceder a su remisión.

German 18 Enero/2021

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62538995d60b7daec67519ce83a2585a7253352cdd970818276fe52213fbaf26

Documento generado en 20/01/2021 06:18:02 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.



El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2010-00172-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaria.

-Folios 43 y 44 C4, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modificó la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la página del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 52 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el párrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 46 y 47 C4, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 49 C4, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el término de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 54 a 55 C4, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 56 C4, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean

depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

De igual manera solicita que dentro del mismo Auto se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERDENEZ HERDENES .**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b2e1ff9563d96cdb1a33bcb9b9faa92bf48b50733818c9cdd0252da666fcfe

Documento generado en 20/01/2021 06:11:18 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2011-00042-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaría.

-Folios 59 y 60 C6, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modificó la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la página del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 57 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el párrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 64 y 65 C6, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 66 C6, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el término de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 70 a 71 C6, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 72 C6, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente solicita se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d2e268f7150045127af193a0018102c2d997c4fbb6c47f83464f67878f49e**

Documento generado en 20/01/2021 06:11:19 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2011-00061-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaria.

-Folios 55 y 56 C7, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modificó la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la página del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 52 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el párrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 58 y 59 C7, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 61 C7, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el término de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 66 a 67 C7, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 68 C7, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean

depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente solicita se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8802e9ebb2e08de43cd4916a8dd86ca4966e4c77a65d0afe46796aa8ee8623f

Documento generado en 20/01/2021 06:08:33 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA a continuación de EXPROPIACION** radicada bajo el # **544053103001-2011-00147-00**, instaurada por, **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES** mediante apoderado judicial contra **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaria.

-Folios 48 y 49 C6, La parte demandada (ANI), solicita se aclara el auto del 31 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobó y modificó la liquidación del crédito, allegada por l aparte demandante, invocando para ello el artículo 285 del C.G.P., sustentando que no se le corrió traslado de la liquidación en comento.

Al revisar las actuaciones obrantes en autos, se tiene que la parte demandante, allega constancia de haber remitido, la respectiva liquidación que es objeto de aprobación, vía electrónica a la pagina del demandado, el día 5 de agosto de 2020, dando de esta manera aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (folio 46 C6).

De lo anterior, se tiene que el Decreto 806 de 2020, en el parágrafo del artículo 9.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los de más sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De lo anterior se concluye sin mayor profundidad, que tal solicitud no será del recibo, absteniéndose por ello el despacho de entrar a decidir.

-Folios 51 y 52 C6, La parte demandante, allega un acuerdo de pago realizado por las partes, aclarando que en el mismo se enuncian 11 procesos más, que se cobijarían con el mismo acuerdo, estando condicionada la terminación, documento este que se ordena incorporar al proceso.

-A folio 54 C6, Obra solicitud de suspensión del proceso, por el termino de 20 días, solicitud esta que ya fue objeto de decisión, mediante proveído del 26 de octubre de 2020, estando ya cumplido el mismo esta pendiente de ordenar la reactivación del proceso.

-Folio 59 a 60 C6, la parte demandante solicita que el monto de dinero objeto de fraccionamiento y que ha de ser cargado a órdenes de este proceso, en razón al acuerdo de pago, le sea consignado a la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES**, solicitud a la cual accede el despacho.

-Folio 61 C6, La señora apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud que la suma de dinero producto del acuerdo de pago, sean depositados a la cuenta de ahorros Nro. 1352002284 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente solicita se decrete la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que con dicho pago se considera extinta la deuda, como lo solicitado por el memorialista es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite procesal del presente asunto por haberse cumplido ya el término de suspensión, lo anterior de conformidad con lo normado en **el artículo 163 del C. G. P.**

SEGUNDO: Absteniéndose el despacho de entrar a decidir la solicitud de aclaración del auto que aprobó la liquidación del crédito, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción **.Librar los oficios.**

QUINTO: El monto correspondiente al pago y una vez fraccionado, será consignado la cuenta # 1352002284 del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de la cual es titular el demandante **FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENES.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.
German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b8616efdf2e78c570eb0bd65956491301b5ff028918a891a381062c11358e9**

Documento generado en 20/01/2021 06:11:19 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, radicado bajo el N° 544053103001-2013-00223-00, adelantado por CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO y OTROS contra DISTASA S.A. ESP, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa2e260d765bb0fa1cc49b38faaa1343b4dca08458775509ca63a9310b02fd7**

Documento generado en 20/01/2021 06:07:50 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que dentro de la presente Acción Popular, radicado bajo el No. 544053103001-2017-00286-00, adelantado por PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y OTROS, el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7454adcf8319db904e8b1db5fc189e5164068d95f8f3286e5ff987a7a17072e**

Documento generado en 20/01/2021 05:44:47 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.


El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL-NULIDAD ESCRITURA**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00054-00**, adelantado por **JAIRO PANQUEVA OSMA y otros** contra **CARLOS RAMIREZ GOMEZ y otros**, para sí es del caso requerir al Curador Ad-Litem designado, Doctor **GUILLERMO TAPIAS CARDENAS**.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado no se ha pronunciado sobre la designación comunicada, el Despacho ordena **requerirlo por última vez**, a la **dirección electrónica guillotcardenas@gmail.com**, con el fin de que proceda de conformidad, so pena de estar incurso en las sanciones disciplinarias de ley, e iniciar el correspondiente incidente. **Librese el oficio respectivo.**

German 20 Enero/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dee6f0e9945588476a90fed457f79b6a4b5ce5dde7f7c3ce92d572dae36eb8b**

Documento generado en 20/01/2021 05:44:47 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL-REIVINDICATORIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00159-00**, adelantado por **BENEDICTA PEREZ DE CASAS, contra ALCIDES DUARTE RINCON y otros**, para dar trámite a las solicitudes obrantes en secretaría.

El apoderado de la parte demandada, solicita que se fije fecha para acudir al juzgado a fin de ejecutar actos procesales de manera física dentro del expediente.

Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el termino de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Asimismo, solicita se le informe si la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 13 de noviembre de 2020, en cuanto si allego o no el traslado respectivo, para la notificación de los herederos indeterminado del señor ALCIDES DUARTE RINCON (q.e.p.d.).

Por último se tiene que no se ha dado cumplimiento al emplazamiento, ordenado mediante auto del 13 de noviembre de 2020, por cuanto no se ha aportado el traslado requerido a l aparte demandante.

Por lo expuesto **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD PRESETADA POR LA PARTE demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado en su petición la hora 9 a.m. Del día 29 del mes Enero de 2021, y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora 9.15 a.m. Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO. Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Requerir parte demandante fin de cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de noviembre de 2020, debiendo aportar el traslado requerido, para la notificación de los herederos indeterminados del señor, ALCIDES DUARTE RINCON (q.e.p.d.).

QUINTO: Por secretaria, allegado el traslado respectivo, proceder a efectuar el emplazamiento en los términos del Decreto 806 de 2020.

German 20 Enero-21

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc936871ce4eb436877c1f77e4f866b658fbbec2348a7876a9654dc27e72a4**

Documento generado en 20/01/2021 05:44:48 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.



El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **ABREVIADA-IMPUGNACION ASAMBLEA** radicada bajo **No. 544053103001-2019-00165-00** en contra de **ALUMINIOS ONAVA SAS**.

La que se encuentra al Despacho para decidir sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta las constancias secretariales.

También se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial**, que da cuenta el **artículo 372 C.G.P.**

PROCESO	ABREVIADO	Rdo.	2019-00165-00
Demandante	DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN	Dirección	Conjunto Residencial las Palmas Casa 15 Villa del Rosario
Correo Eléctrico	Aluminiosonava.com	Teléfono	3502703945
Apoderado Demanda	ANTONIO MARIA MERCHAN BASTO	Dirección	Calle 11 # 3-44 oficina 207 Cúcuta
Correo Electrónico	Antoniomerchanbasto1967@hotmail.com	Teléfono	3103383780
Demanda	ALUMINIOS ONAVA	Dirección	Autopista San Antonio # 8N - 255 Barrio 20 de Julio Villa del Rosario
Correo Electrónico	Aluminiosonava.com	Teléfono	5768307
Apoderado	GERARDO RINCON USCATEGUI	Dirección	Avenida 6 # 12-93 oficina 213 Cúcuta
Correo Electrónico	pedrocmartino@gmail.com	Teléfono	3204039786

Siendo la oportunidad procesal, en virtud del párrafo del artículo 372 ibídem, no se accederá a las pruebas solicitadas y que se pudieron aportar con la demanda o la contestación.

Parte demandada

Solicita pruebas documentales, se oficie a.

-Tribunal Superior Salas Laboral Distrito Judicial De Cúcuta, fin remita copia sentencia expediente 544053103001201500112-01

-Oficiar Cámara de Comercio de Cúcuta y Superintendencia respectiva, fin remita copia de los procesos adelantados.

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lo solicitó, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **03** de **marzo** del año **2021**, a las **8 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.

2) Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

3) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.

4) El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.

5) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZECLOUD.COM**).

German 20 Enero / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8517275ea099ec00ffc80585fc56b3cf40f897f4294fc64ec7695e29799e4e**

Documento generado en 20/01/2021 05:44:48 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.



El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00195-00, adelantado por JENNY DAYANA GUTIERREZ PEREZ contra OLINTO PRADA CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SAS, el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c062f35c0e9802b204f038c3e7413d78e0b6892a212e0e802d9a364d0aafa83**

Documento generado en 20/01/2021 05:42:49 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.


El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 544053103001-2019-00241-00, adelantado por ELIZABETH MEJIA RAVELO contra BLANCA MARIA GIL DE URIBE, el trámite legal se encuentra terminado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P., ordena su archivo, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4442d17ff638eb786b4aaf36e784ac2e44d288f4411f3cec46322bf143c1ffa1**

Documento generado en 20/01/2021 05:42:49 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso Ordinario Pertenencia, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00110-00, adelantado por LUZ MARINA HERNANDEZ DUARTE contra YORMAN EDUARDO BERNAL VILLALOBOS y OTROS, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f36f351109a21b7db179dfb142de06f8d231b6854d7c31beae4d3c7f082634

Documento generado en 20/01/2021 05:42:50 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIEGO ALEJANDRO PORTILLA ALVAREZ, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y otro**, demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada bajo **No. 544053103001-2020-00128-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), aclarando que solo subsano lo atinente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, mas no allego la prueba del requisito de procedibilidad, a pesar de ser anunciado como prueba, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y los libros.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079cee7b70bf2b3186afc1478f94cbb2cd0ab5e4570db7e7f4b0ae398706f971**
Documento generado en 20/01/2021 05:42:50 PM



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ**, demanda **EJECUTIVO** radicada bajo **No. 544053103001-2020-00152-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y los libros.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

El Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91e0be6591e6d6464655e7f7d0afd95752afb16ffea87578837086b153fe870**

Documento generado en 20/01/2021 05:42:13 PM



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte de enero de dos mil veintiuno

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso de Reorganización e Insolvencia de Persona Natural, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00160-00, adelantado por LUIS ENRIQUE CORZO ALVAREZ contra ACREEDORES VARIOS, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc178d277a8eb85babedb5b184919a2544e51ff379271b22d6ef861f2fa606f**

Documento generado en 20/01/2021 05:42:14 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

El Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **ABREVIADA, (Restitución de inmuebles)** radicada al # **544053103001-2020-00179-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Mediante apoderado judicial en contra de **VICTOR JULIO MONSALVE CACERES**, luego de subsanada.

Por reunir los requisitos legales la misma acorde a lo establecido en los Art. 82,83 y 385 del C.G.P., es viable su admisión.

En consecuencia, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda ABREVIADA de restitución de bien inmueble, radicada al # 544053103001-2020-00179-00 instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra VICTOR JULIO MONSALVE CACERES.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.,G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), y córrase traslado por el término de (20) días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Art 368 C.G.P.). Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el artículo 385 del C. G. P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a los numerales anteriores dentro de los siguientes 30 días, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora, DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfeb2b9ee0d75c0e170c75f3126aa9bffc703bce634a86cee598c9e8dbb9a3f**
Documento generado en 20/01/2021 05:42:14 PM

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.


El Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).**

BANCO DAVIVIENDA, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **ANIBAL PORTILLA TOLOZA**, demanda **VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE** radicada bajo **No. 544053103001-2020-00183-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el auto de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación, dejando la constancia en el sistema y los libros.

German 20 Enero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726aa699417607cf6dc0a5ca74af4b84248a3d62b925eb13dc316c0394cd18a8**

Documento generado en 20/01/2021 05:42:14 PM

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 002, Hoy, 21-ENE-2021 a las 8.00 a.m.



El Secretario